

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7817

Ref. Expediente N° NC2017/0008406

Señor(a)
LUIS EDUARDO TOBÓN TRUJILLO
trademarks@brlatina.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional	NAL	X			
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0008406	17 de agosto de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0008406	17 de agosto de 2017
Dibujos:	NC2017/0008406	17 de agosto de 2017

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7817

Ref. Expediente N° NC2017/0008406

reivindicaciones 1 a 6 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2017/0008406, del 17 de agosto de 2017).

Título de la solicitud: “ESPOLETA ELECTROMECAÁNICA DE PERCUSIÓN PARA MUNICIÓN AÉREA MULTIPROPÓSITO” (Rad. NC2017/0008406, del 17 de agosto de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en suministrar una espoleta electromecánica de percusión para munición aérea multipropósito, que no incluyan en su interior materiales explosivos con el fin de eliminar los riesgos asociados con detonaciones accidentales. Dichas espoletas deben ser estructuralmente simples de fabricar con el fin de reducir costos y hacer posible su creación en países en vía de desarrollo. Adicionalmente, se hace necesario que las espoletas cuenten con un sistema de alerta que revele una posible condición insegura en tierra mediante la notificación de su condición de armado.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una espoleta de percusión para munición aérea multipropósito que se caracteriza por comprender un sistema de armado electromecánico y un sistema de alerta que revela una posible condición insegura en tierra; donde el tren de fuego se encuentra ensamblado en un vaso de alojamiento que se encuentra posicionado en la parte exterior de la espoleta de percusión; el multiplicador del tren de fuego se encuentra roscado en dicho vaso de alojamiento; el sistema de armado electromecánico de la espoleta comprende un cable de armado de avión conectado a un pin de vida que en estado de seguridad bloquea a un solenoide, el cual cuando se encuentra bloqueado impide la alineación del percutor con el tren de fuego; y donde además dicho sistema comprende un circuito eléctrico que energiza el solenoide cuando éste es desbloqueado por medio de la liberación del cable de armado y la eyección del pin de vida con el fin de alinear el percutor con el tren de fuego; el sistema de alerta comprende un led dispuesto en el vaso de alojamiento que emitirá una señal de alerta en caso de que la espoleta se encuentre armada.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): F42C 15/00.

3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7817

Ref. Expediente N° NC2017/0008406

- Las expresiones “(...) que en estado de seguridad bloquea a (...)”, “(...) el cual cuando se encuentra bloqueado impide (...)”, “(...) cuando este es desbloqueado por medio de (...)”, “(...) con el fin de alinear el percutor con el tren de fuego 13 (...)” y “(...) en caso de que la espoleta se encuentre armada” (reivindicación 1), condicionan un resultado a alcanzar, lo cual no es permitido. Se debe describir la invención por sus características técnicas estructurales.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: 17 de agosto de 2017, y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

5. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 6 no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica, por lo tanto cumplen con los requisitos de los artículos 16, 18 y 19 de la Decisión 486, sin embargo, el solicitante debe tener en cuenta las observaciones a las reivindicaciones, indicadas en el numeral 3 del presente estudio, para continuar con el trámite de la solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

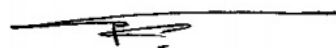
Oficio N° 7817

Ref. Expediente N° NC2017/0008406

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado :IVÁN MAURICIO ARDILA ROMERO

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ